

# Bachillerato Tecnológico del Instituto de Profesiones M.A.



## Reglamento General para estudios de Bachillerato Tecnológico

Versión 1.0  
Mayo 2014

## ÍNDICE

TÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	6
CAPÍTULO	
INTRODUCTORIO	6
TÍTULO II	
INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN	7
CAPÍTULO I	
CALENDARIO ESCOLAR	7
CAPÍTULO II	
DE LA INSCRIPCIÓN Y SUS PERIODOS	8
CAPÍTULO III	
DE LAS CONDICIONES PARA NUEVO INGRESO	8
CAPÍTULO IV	
DE LA REINSCRIPCIÓN Y SUS PERIODOS	09
CAPÍTULO V	
DE LAS CONDICIONES PARA LA REINSCRIPCIÓN	10
TÍTULO III	
DE LOS PAGOS	10
CAPÍTULO I	
DEL PAGO DE INSCRIPCIONES, REINSCRIPCIONES Y COLEGIATURAS	10
CAPÍTULO II	
DE LAS FORMAS Y PERIODOS DE PAGO	11
CAPÍTULO III	
DE LAS DEVOLUCIONES	12
TÍTULO IV	
DE LAS BECAS	12
CAPÍTULO I	
DE LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN	13

CAPÍTULO II	
DE LOS DERECHOS DE LOS BECARIOS	13
CAPÍTULO III	
DE LOS DEBERES DE LOS BECARIOS	14
CAPÍTULO IV	
DEL TÉRMINO Y CANCELACIÓN DE BECAS	14
TÍTULO V	
DEL PLAN DE ESTUDIOS	14
CAPÍTULO I	
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	15
TÍTULO VI	
DEL CAMBIO DE PLAN DE ESTUDIOS	15
CAPÍTULO I	
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	15
TÍTULO VII	
DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE	16
CAPÍTULO I	
DE SUS FINES	16
CAPÍTULO II	
DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN	16
CAPÍTULO III	
DE SU TEMPORALIDAD	17
CAPÍTULO IV	
DE LAS CALIFICACIONES	17
CAPÍTULO V	
DE LA REVISIÓN DE CALIFICACIONES	19
TÍTULO VIII	
DE LOS CURSOS NIVELACIÓN Y REGULARIZACIÓN	19

CAPÍTULO I	
FINES	19
CAPÍTULO II	
DE SU PROGRAMACIÓN Y DURACIÓN	20
CAPÍTULO III	
DE SUS CONDICIONES DE INSCRIPCIÓN	20
TÍTULO IX	
DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES	20
CAPÍTULO I	
DE SU EXPRESIÓN, AFILIACIÓN Y ATENCIÓN	20
CAPÍTULO II	
DE SU PARTICIPACIÓN	21
CAPÍTULO III	
DE LA INFORMACIÓN	22
CAPÍTULO IV	
DE OTRAS OPCIONES	21
CAPÍTULO V	
DE LA AUDIENCIA	22
TÍTULO X	
DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE	22
CAPÍTULO	22
DE SUS RESPONSABILIDADES E INVOLUCRAMIENTO	24
CAPÍTULO II DE SU IMAGEN PERSONAL	26
CAPÍTULO III DE SU COMPORTAMIENTO	26
CAPÍTULO IV DE LAS CONDUCTAS CON SANCIONES	28
CAPÍTULO V DE LA AFILIACIÓN AL SEGURO DE GASTOS MÉDICOS	30
TÍTULO XI DE LAS SANCIONES	30
CAPÍTULO ÚNICO TIPO DE SANCIONES Y SU APLICACIÓN	30
TÍTULO XII DE LA OBTENCIÓN DE CERTIFICADO	31
CAPÍTULO ÚNICO	31

TÍTULO XIII DE LAS BAJAS	32
CAPÍTULO ÚNICO	32
TÍTULO XIV DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS	33
CAPÍTULO I	
DE SU FUNCIÓN	30
CAPÍTULO II	
DE SUS INTEGRANTES	30
CAPÍTULO III	
DE SUS ATRIBUCIONES	31
CAPÍTULO IV	
DE LOS ORGANISMOS COLEGIADOS	31
CAPÍTULO V	
DE SUS INTEGRANTES	31
CAPÍTULO VI	
DE SUS ATRIBUCIONES	31
TÍTULO XV DEL SERVICIO SOCIAL	
CAPÍTULO I	
DE SU DEFINICIÓN	32
CAPÍTULO II	
DE SUS FINES	32
CAPÍTULO III	
DE SUS CONDICIONES	32
TÍTULO XV	
DE LA TITULACIÓN	36
CAPÍTULO I	
DE SU DEFINICIÓN	36
CAPÍTULO II	
DE LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN	36
TÍTULO XV	
DEL AVISO DE PRIVACIDAD	36
TRANSITORIOS	39

# TÍTULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO INTRODUCTORIO

Art. 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones reguladoras de Administración Escolar para el bachillerato, que se oferta en el Bachillerato Tecnológico del Instituto de Profesiones M.A.

Art. 2. El Instituto tiene como propósito impulsar el crecimiento integral de las personas en un ambiente propicio, que actualice las competencias, conocimientos, habilidades y valores de los estudiantes, del personal administrativo y docente que labora en este instituto; con base en la misión, visión, valores y política de calidad para el beneficio de la comunidad.

Art. 3. Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria, para todos los estudiantes, personal administrativo y docentes del Instituto.

Art. 4. La vigilancia del cumplimiento de este Reglamento es responsabilidad de las autoridades académicas y administrativas, y de los docentes, en el ámbito de su respectiva competencia.

Art. 5. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Estudiante.- Persona que ha sido admitido en el programa de Bachillerato Tecnológico y ha cubierto los requisitos académicos y administrativos fijados para su ingreso.
- II. Autoridades Académicas.- Aquellas reconocidas ante la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial de la Secretaría de Educación Pública que son el Director y Jefa de Control Escolar. Así como la Subdirección Académica.
- III. Autoridades Administrativas.- Personal del Instituto, encargado de la administración de recursos materiales y humanos, conformada por el área Administrativa, las áreas de Biblioteca y Control Escolar.
- IV. Baja.- Trámite formal que el estudiante o el Instituto realizan para dar por terminadas sus relaciones y obligaciones académicas y económicas, pudiendo ser de forma temporal o definitiva.
- V. Certificación.- Proceso formal mediante el cual, un estudiante que ha acreditado todas las asignaturas del plan de estudios y cubierto todos los requisitos reglamentarios, obtiene el Certificado de Bachillerato Tecnológico.
- VI. Ciclo lectivo.- Es el lapso de tiempo que establece el calendario escolar emitido por el Instituto en concordancia con la autoridad educativa y que va desde los periodos de inscripción hasta la fecha final de conclusión de clases y evaluación.
- VII. Comunidad Bachiller.- Estudiantes, docentes, personal administrativo y de apoyo, así como las autoridades del Instituto.
- VIII. Docentes.- Catedrático de las materias impartidas a los estudiantes de la Institución.
- IX. Evaluación del Aprendizaje.- Proceso continuo, sistemático e integral, aplicado a los estudiantes durante el desarrollo de los cursos, para determinar los avances del aprendizaje adquirido por ellos, durante su formación.
- X. Instituto.- Bachillerato Tecnológico del Instituto de Profesiones M.A.
- XI. Control Escolar.- Departamento del Instituto facultado para la inscripción y reinscripción académica de estudiantes; para los trámites de altas, bajas y cambios;

así como para la expedición de constancias de horario, de inscripción y de estatus o avance académico.

## TÍTULO II INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN

### CAPÍTULO I CALENDARIO ESCOLAR

Art. 6. El Instituto dará a conocer el Calendario Escolar para cada ciclo lectivo por conducto de Control Escolar, para su observancia y cumplimiento en el Instituto.

Art. 7. La duración del ciclo lectivo es el siguiente:

- I. Cuatrimestral, de 16 semanas efectivas de trabajo académico.

Los ciclos lectivos se establecen de la siguiente manera

- 01 Enero-Abril
- 02 Mayo-Agosto
- 03 Septiembre-Diciembre.

Las inscripciones serán en los meses de Diciembre, Abril y Agosto de cada año.

Art. 8. El Calendario Escolar que publique el Instituto, contemplará actividades de enseñanza aprendizaje desde la primera semana hasta la última del ciclo escolar, así como las actividades que se indican en los siguientes puntos:

1. Periodo de inscripción y reinscripción.
2. Fecha de evaluaciones ordinarias, de recuperación y extraordinarias.
3. Fecha límite para entrega de documentación.
4. Consulta de calificaciones.
5. Jornadas de capacitación docente.

### CAPÍTULO II DE LA INSCRIPCIÓN Y SUS PERIODOS

Art. 9. Previo a la inscripción el estudiante recibirá la siguiente información:

- I. Costo de inscripción, reinscripción, colegiaturas, así como el número de éstas.
- II. Cobros por exámenes extraordinarios, cursos de regularización, duplicados de certificados, constancias, credenciales, cursos remediales y de regularización, prácticas deportivas y otras actividades extracurriculares.
- III. Costo de transporte, en su caso.
- IV. Servicios de alimentación, en su caso.
- V. Calendario de pagos y recargos por extemporaneidad.
- VI. Lista de actividades extracurriculares, señalando pago en su caso.
- VII. Nombre de las principales autoridades y horas de oficina.
- VIII. Reglamento Escolar.

Art. 10. El Instituto llevará a cabo la inscripción a primer ingreso considerando lo siguiente:

- I. Este trámite debe apegarse a las fechas y periodos indicados en el Calendario Escolar, que se difundirán con la debida oportunidad.
- II. Sólo podrán ingresar los aspirantes que realicen dicho trámite en las fechas a que hace referencia el numeral I de este artículo.
- III. Para cursar el ciclo lectivo es requisito indispensable la inscripción, verificable mediante la constancia de horario de clases que emita Control Escolar.



IV. El Instituto no admitirá estudiantes en calidad de oyentes.

Art. 11. Son estudiantes de primer ingreso aquellos que se matriculan por primera vez al Instituto, incluyendo estudiantes que ingresen por equivalencia o revalidación.

Art. 12. Se tendrán periodos de inscripción anticipada, para cubrir el costo de la inscripción y las colegiaturas conforme a las cuotas vigentes en el momento de realizar el trámite, con la intención de beneficiar la economía de los estudiantes, si la situación financiera del Instituto así lo permite.

Art. 13. Los trámites de inscripción deben ser realizados por:

- I. El interesado acompañado siempre del padre, tutor o apoderado legal cuando sea menor de edad.
- II. El interesado si es mayor de edad y por excepción, podrá hacerlo otra persona siempre y cuando acredite legalmente su personalidad como padre, tutor, o apoderado legal.

El estudiante y en su caso, el padre, tutor o apoderado legal, deberán firmar el Reglamento.

Art. 14. El Instituto asignará el turno y grupo en razón de los cupos disponibles. No existen cambios de grupos a petición del estudiante. Sólo se autorizará la apertura de un nuevo grupo si se cumple con el número mínimo de estudiantes que el Instituto señale en cada ciclo lectivo.

### CAPÍTULO III DE LAS CONDICIONES PARA NUEVO INGRESO

Art. 15. Todos los solicitantes de primer ingreso al Instituto tendrán que presentar el o las evaluaciones que ésta considere necesario y su naturaleza podrá ser diagnóstica, de ubicación o de selección.

Art. 16. El estudiante de primer ingreso deberá incorporarse al Instituto, de conformidad con los resultados de las evaluaciones diagnósticas, de ubicación o de admisión que se apliquen y tomar los cursos de nivelación que el Instituto asigne como necesarios.

Art. 17. En caso de realizarse alguna evaluación diagnóstica o de ubicación, el estudiante podrá ser ubicado en cursos de nivelación dependiendo del resultado obtenido.

Art. 18. En caso de realizarse alguna evaluación de admisión, aplicarán los siguientes criterios:

- I. Dada su naturaleza, el resultado será inapelable, bajo ninguna circunstancia procede su revisión y en ningún caso será reintegrado su costo.
- II. El dictamen de admisión favorable (Admitido) sólo es válido para ingresar al ciclo lectivo en que fue presentado ese examen. En caso de que se deseara ingresar a un periodo posterior, se deberá presentar la o las evaluaciones nuevamente.

Art. 19. Una vez iniciado el trámite de inscripción, el aspirante deberá concluirlo en el plazo señalado por el Instituto; para lo cual será necesario entregar la siguiente documentación:

- I. Acta de nacimiento (Original o copia certificada y dos fotocopias)
- II. Certificado de Secundaria (Original y dos fotocopias).
- III. Clave Única de Registro de Población (Dos fotocopia).

- IV. Carta de Buena Conducta (Original y dos fotocopias)
- V. Comprobante de domicilio (Dos fotocopias).
- VI. Certificado médico (Original y dos fotocopias).
- VII. Seis fotografías recientes tamaño infantil, de frente, en blanco y negro o color, en papel mate, con ropa clara.
- VIII. En casos de Equivalencia o Revalidación, resolución de equivalencia o revalidación emitida por la autoridad competente (Original y dos fotocopias).
- IX. En el caso de aspirantes extranjeros, es necesario que además de entregar la documentación anterior aplicable, cumplan las siguientes condiciones:
  - a. Que los documentos de nacimiento y estudios estén debidamente legalizados por el país de origen y por la Secretaría de Gobernación en México.
  - b. Entregar comprobante de estancia legal en el país, expedido por la Secretaría de Gobernación, en el que se especifique su calidad migratoria como residente o estudiante. (Original y fotocopia).
- X. En los casos en que aplique, entregar la resolución de equivalencia (para aspirantes nacionales) o revalidación de estudios (para extranjeros), expedida por la Secretaría de Educación Pública y el documento de certificación que sirvió de antecedente para la emisión de éstas. (Original y fotocopia).
- XI. Los demás documentos solicitados por el Instituto.

Art. 20. El Instituto sólo admitirá estudiantes que:

- I. Cuenten con un promedio de Secundaria, igual o mayor de 6.0 (seis punto cero)
- II. Prueben, con la documentación oficial correspondiente, haber terminado los estudios de educación secundaria y además cumplan con todos los requisitos de inscripción que el Instituto señala como necesarios.
- III. Hayan cubierto el pago correspondiente de la inscripción.

Art. 21. En caso de requerirlo, para la entrega de los documentos oficiales solicitados para llevar a cabo la inscripción, se contará con un plazo que vencerá, sin prorrogas, en la semana 13 del primer cuatrimestre.

Art. 22. Causará BAJA el estudiante que no entregue en la fecha convenida la documentación completa, en el primer ciclo lectivo dentro del Instituto y no se le podrán reconocer oficialmente los estudios realizados y acreditados; sin que por este hecho proceda la devolución de las cuotas pagadas o la cancelación de los adeudos.

Art. 23. En el caso de que, en cualquier momento, se detecte y compruebe que el estudiante entregó documentación apócrifa o inconsistente normativamente, se anulará su inscripción y quedarán sin efecto todos los actos derivados de la misma y se realizará la debida notificación a las autoridades correspondientes; reteniendo la documentación alterada y sin que por este hecho proceda la devolución de las cuotas pagadas o la cancelación de los adeudos.

Art. 24. Los estudiantes del Instituto que hayan concluido totalmente el bachillerato podrán tener Pase Automático al nivel inmediato superior, en la Universidad ASBEMAAN.

Art. 25. Todos los trámites se deben hacer de acuerdo al Calendario Escolar vigente.

## CAPÍTULO IV DE LA REINSCRIPCIÓN Y SUS PERIODOS

Art. 26. Para efecto de la reinscripción, el Instituto considerará los mismos puntos señalados para el caso de inscripción en los artículos 9, 10, 12, 13 y 14 del presente Reglamento.

Art. 27. Son estudiantes de reingreso aquellos que renuevan a través del pago de su reinscripción, su voluntad de permanecer en el Instituto.

## CAPÍTULO V DE LAS CONDICIONES PARA LA REINSCRIPCIÓN

Art. 28. El estudiante de reingreso, en razón de su situación escolar podrá tener la calidad de regular o irregular.

- I. Se entiende como estudiante regular, aquel que al iniciar su siguiente ciclo lectivo haya acreditado todas las asignaturas inscritas en periodos anteriores, y no tenga ningún impedimento reglamentario.
- II. Se entiende por estudiante irregular, aquel que tenga como NO acreditadas una o más asignaturas inscritas en ciclos lectivos anteriores.

Art. 29. Tienen derecho de permanencia y reingreso a Bachillerato los estudiantes regulares que cumplan con las siguientes condiciones:

- I. Entreguen toda la documentación oficial reglamentaria para la continuación de los estudios.
- II. Se reinscriban en los plazos que el Calendario Escolar fije para dicho trámite.
- III. No tengan ninguna sanción académica o administrativa.
- IV. Cumpla con todas sus obligaciones económicas.

Art. 30. Tienen derecho de permanencia y reingreso al Bachillerato los estudiantes irregulares que cumplan con las siguientes condiciones:

- I. Entreguen toda la documentación oficial reglamentaria para la continuación de los estudios.
- II. Tenga máximo tres asignaturas reprobadas en ciclo lectivo inmediato anterior.
- III. No tengan ninguna sanción académica o administrativa.
- IV. Cumplan con todas sus obligaciones económicas.

Art. 31. El Instituto no abrirá grupos especiales para los estudiantes de reingreso a niveles intermedios. Los interesados se sujetarán a los grupos y turnos abiertos en el ciclo lectivo y al Calendario Escolar correspondientes.

## TÍTULO III DE LOS PAGOS

### CAPÍTULO I

## DEL PAGO DE INSCRIPCIONES, REINSCRIPCIONES Y COLEGIATURAS

Art. 32. Se entenderá como pago de inscripción o reinscripción, al primero que el estudiante, padre o tutor hacen al Instituto antes del inicio de clases sin el cual no se tendrá derecho a la inscripción académica, por lo que no podrá obtener su constancia de horario de clases.

Art. 33. Se entenderá como pago de colegiaturas, el que los estudiantes, padres o tutores hacen en las semanas de clases y que cubren el servicio prestado por los cursos ordinarios del periodo lectivo.

Art 34. El alumno se obliga a pagar al Instituto, por los servicios que ésta presta, los montos correspondientes a los conceptos que se establecen en el presente Reglamento.

Art. 35. El Instituto servirá como intermediaria en el cobro de las cuotas que las autoridades educativas establezcan.

## CAPÍTULO II DE LAS FORMAS Y PERIODOS DE PAGO

Art. 36. El Instituto establecerá en cada periodo lectivo, por medio de su Anuncio de Cuotas, la clasificación, descripción, montos y fechas a pagar de los trámites de servicios varios. Se reserva el derecho de modificarlos.

Art. 37. Los pagos de inscripción, reinscripción, colegiaturas, trámites y servicios varios podrán realizarse en la Institución bancaria indicada por el Instituto, con la respectiva ficha referenciada.

Es responsabilidad de los estudiantes verificar que los datos de la ficha de depósito que emite el banco por concepto de pagos al Instituto, correspondan íntegramente a la ficha referenciada, otorgada por Caja para la realización de estos pagos. El Instituto no asumirá pagos cuando los datos de la ficha de depósito difieran a los de referencia y el estudiante será responsable de realizar todas las aclaraciones necesarias, en la Institución Bancaria que corresponda. En caso de que esto conduzca a rebasar fechas de pago, se deberán cubrir cargos de extemporaneidad.

La Caja del Instituto sólo aceptará pagos, en efectivo, tarjeta de crédito o débito. Para proceder en Caja algún pago excepcional cheque, se requerirá la autorización documentada de la Jefatura Administrativa.

Art. 38. Todos los pagos que se realicen deberán constar en facturas que expida el Instituto. Será responsabilidad del estudiante solicitar, y en su caso imprimir dichas facturas.

Art. 39. Los estudiantes, padres o tutores deberán verificar que las facturas por los pagos efectuados señalen correctamente la fecha, el concepto, el monto y los datos personales.

Art. 40. Cuando el estudiante se inscriba o reinscriba de forma anticipada, cubriendo sólo este primer pago, deberá realizar los subsecuentes que correspondan a las colegiaturas en las fechas que el Instituto señale. En caso contrario se generarán cargos por extemporaneidad.

Art. 41. Se contará con un máximo de cinco días hábiles para presentar reclamaciones que no se aclaren en el momento mismo del pago.

Art. 42. El dejar de asistir a clases no implica el cese de las obligaciones económicas del estudiante en el ciclo lectivo al que se haya inscrito. Para lo cual deberá solicitar y concluir los

trámites de baja correspondientes, además de cubrir la totalidad de las colegiaturas y recargos correspondientes hasta la fecha de la conclusión de la baja académica y administrativa.

Art. 43. En todos los casos que el estudiante tenga un saldo a favor no contemplado, se emitirá una Carta de Bonificación por el total del saldo, misma que se aplicará al pago de colegiaturas futuras. En caso de encontrarse cursando el último ciclo del Plan de Estudios, el saldo se considerará a cuenta del costo de Certificación.

Art. 44. Cuando los estudiantes que cuenten con alguna beca otorgada por el Instituto, omitan el pago de alguna colegiatura dentro de las fechas establecidas en el Anuncio de Cuotas, perderán este beneficio en el ciclo inmediato posterior.

Art. 45. Los estudiantes que se reinscriban posterior al periodo de reinscripciones señalado en el artículo 8 del presente Reglamento, tendrán cargo por extemporaneidad, quedando bajo su responsabilidad estar al corriente en su situación académica y sin que por ello haya una disminución de cuotas por concepto de colegiaturas, por lo que el estudiante deberá de pagar las colegiaturas íntegras de acuerdo al calendario de pagos vigente.

Art. 46. Cuando el estudiante no esté al corriente en sus colegiaturas de acuerdo a los calendarios de pagos, se hará acreedor al cobro del cargo por diferencias de colegiaturas.

Art. 47. El pago correspondiente a un examen extraordinario o a título de suficiencia, no otorga al alumno ningún derecho para hacer válida la presentación del mismo, cuando por Reglamento no esté habilitado para sustentarlo. En este caso el Instituto no asume ninguna obligación al respecto, reservándose el derecho de sancionarlo si se prueba que obró de mala fe.

Art. 48. El Instituto no otorgará ningún servicio cuando el interesado tenga adeudo.

### CAPÍTULO III DE LAS DEVOLUCIONES

Art. 49. Se le devolverá el cincuenta por ciento (50%) del pago por concepto de inscripción al estudiante que habiendo pagado su inscripción o reinscripción, solicite su baja con al menos 15 (quince) días hábiles anteriores al inicio del ciclo en que se haya inscrito. No aplicable a cuotas como trámites ante las autoridades educativas y seguro.

Art. 50. Cuando algún estudiante decida darse de baja por cualquier causa y solicite la devolución de lo pagado, sólo procederá la devolución de las colegiaturas no vencidas.

Art. 51. El importe de los trámites varios sólo será reintegrado cuando se solicite en un lapso mínimo de 15 (quince) hábiles posteriores a la fecha en que se haya efectuado la solicitud. Para tal efecto, es requisito la comprobación de que no haya procedido dicho trámite.

Art. 52. En casos de proceder una baja por causas imputables al Instituto, cuando el estudiante solicite ante la Administración, la devolución correspondiente en un periodo no mayor de 15 (quince) días hábiles, se realizará la devolución del 100% de lo pagado.

Art. 53. El importe de las devoluciones será pagado con un cheque a favor del beneficiario en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles, después de la fecha de la solicitud correspondiente, contra entrega de la factura original que ampara dicho monto.

### TÍTULO IV DE LAS BECAS

#### CAPÍTULO I

## DE LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN

Art. 54. Se le llama beca a la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción y de colegiaturas, sin que esto genere al estudiante ningún compromiso de pago posterior.

Las becas que otorga el Instituto se clasifican de la siguiente forma:

TIPO DE BECA	DESCRIPCIÓN
De apoyo a la familia	Se otorga cuando dos familiares en línea directa estudien en la familia en el Instituto.
Académica	Se puede otorgar a los estudiantes que obtengan el promedio mínimo establecido en el presente Reglamento.
Para trabajadores	Se puede otorgar a los estudiantes que laboren en el Instituto
Convenio empresarial	Dependerá de los convenios firmados con empresas públicas o privadas interesadas en que su personal continúe con estudios académicos
Promocional	Se otorga a través de una estrategia publicitaria ligado a un presupuesto; se aplica a la inscripción del alumno de nuevo ingreso y un porcentaje en colegiaturas (Previa autorización Planeación Financiera).

Estas becas serán reguladas por el Instituto, de acuerdo a las Políticas de Otorgamiento de Becas.

Art. 55. Las becas serán válidas únicamente para el ciclo lectivo que se otorguen, pudiendo ser renovadas si se cumplen las condiciones para ello.

Art. 56. Las becas no incluyen gastos por obtención de certificado, derivados, seguro escolar ni demás gastos extraordinarios.

Art. 57. Los estudiantes que soliciten beca académica por primera vez, deben cubrir los requisitos siguientes:

- I. Realizar la solicitud y los trámites de beca ante Control Escolar del Instituto, en los periodos que indique la convocatoria de becas.
- II. No tener adeudos en el Instituto.
- III. Cumplir con la Reglamentación del Instituto.
- IV. No tener ninguna sanción académica o administrativa.
- V. Autorización del Comité de Becas.
- VI. Además de los anteriores en el caso de Becas Académicas, los requisitos para estudiantes en general son:
  - a. Haber cursado al menos un ciclo en el Instituto.
  - b. Tener un promedio mínimo de 8.0 (ocho punto cero).
  - c. Ser estudiante regular.
  - d. Demostrar su situación socioeconómica con los documentos que se le soliciten para justificar la gestión de la beca.

Art. 58. Para la renovación de beca académica, el estudiante deberá cubrir lo siguiente:

- I. Ser estudiante regular.
- II. Conservar un promedio mínimo de 8.0 (ocho punto cero).

- III. No tener ningún adeudo con el Instituto.
- IV. Hacer la solicitud y los trámites de renovación de beca ante Control Escolar en los periodos establecidos por la convocatoria.
- V. No haber hecho cambio de Plan de Estudios.
- VI. Cumplir con la Reglamentación del Instituto y no tener ninguna sanción académica o administrativa.
- VII. En el caso de las becas para trabajadores, mantener el vínculo laboral con el Instituto.

Art. 59. Para efectos de determinar el porcentaje de beca el Comité de Becas considerará, aspectos como igualdad de oportunidades, equidad de género y socioeconómicos, como el ingreso familiar y el número de familiares por las que se invierte en educación actualmente.

Art. 60. La asignación de becas por primera vez o por renovación es facultad única del Comité de Becas, su fallo es inapelable y únicamente se asignará, en su caso, una beca del 100% por familia.

Art. 61. El Comité de Becas estará integrado por las autoridades académico-administrativas del Instituto.

## CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LOS BECARIOS

Art. 62. El estudiante que solicite una beca tendrá derecho a:

- I. Recibir por escrito el dictamen sobre su solicitud.
- II. Solicitar la renovación de la misma, siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos.

## CAPÍTULO III DE LOS DEBERES DE LOS BECARIOS

Art. 63. El estudiante que obtenga una beca deberá:

- I. Acreditar todas las materias a las que se inscribe.
- II. Obtener un promedio mínimo de ocho punto cero (8.0).
- III. Mantener excelente conducta.
- IV. Pagar el importe de todos aquellos conceptos que no cubre la beca.
- V. Mantenerse al corriente de los pagos parciales de colegiaturas que le corresponde cubrir, dado el caso, y según su plan de beca.
- VI. Cumplir con el presente Reglamento y el Reglamento Interno de Becarios.

## CAPÍTULO IV DEL TÉRMINO Y CANCELACIÓN DE BECAS

Art. 64. El término de la beca ocurrirá cuando:

- I. Finalice el ciclo lectivo para el que fue otorgada.
- II. El becario lo solicite.
- III. El becario no haga el trámite de renovación en los tiempos que marca el Calendario Escolar.
- IV. El becario cause baja temporal o definitiva.
- V. El becario concluya los créditos del nivel de estudios para el que se otorgó la beca.

Art. 65. La cancelación de beca podrá ocurrir cuando el becario:

- I. Incurra en algún incumplimiento o falta académica o administrativa al presente Reglamento.
- II. Abandone el Instituto sin previo aviso.
- III. Obtenga un promedio menor al mínimo solicitado, al término del ciclo lectivo.
- IV. Repruebe alguna asignatura y pierda su condición de estudiante regular.
- V. Tenga adeudos con el Instituto. Particularmente, cuando adeude tres o más colegiaturas del ciclo anterior.

## TÍTULO V DEL PLAN DE ESTUDIOS

### CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Art. 66. El Bachillerato Tecnológico se cursa una vez concluido el nivel de educación secundaria y está comprendido dentro del tipo medio superior. Cuenta con una estructura curricular que incluye una formación profesional y otra que permite a quienes lo cursan continuar los estudios de tipo superior.

El Bachillerato Tecnológico está integrado por tres componentes que son: formación básica, formación propedéutica y formación profesional;

Art. 67. La forma de organización adoptada por el plan de estudios de Bachillerato Tecnológico, es la siguiente:

- I. Modalidad Auto-planeada
- II. Duración Cuatrimestral

Esta modalidad se caracteriza por:

- I. La modalidad educativa Auto-planeada se organiza en 6 cuatrimestres, lo que significa que el tiempo mínimo para la conclusión del Bachillerato es de 2 años;
- II. El tiempo de mediación docente presencial es el 30% del plan de estudios escolarizado;
- III. Existe flexibilidad en la carga académica ya que por cada cuatrimestre se pueden cursar mínimo 3 asignaturas y máximo 8.
- IV. Es un Bachillerato bivalente, es decir, se adquiere una carrera técnica pero también la posibilidad para continuar estudios de nivel superior.

Art. 68. Los estudiantes que cursen el Bachillerato Tecnológico en ciclos cuatrimestrales disponen de 15 (quince) cuatrimestres para concluir en su totalidad dichos estudios, a partir de su primera inscripción.



## TÍTULO VI DEL CAMBIO DE PLAN DE ESTUDIOS

### CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Art. 69. Control Escolar es la única instancia Institucional que puede efectuar cualquier tipo de cambio, ya sea en la carga académica o plan de estudios, previo cumplimiento por parte de los estudiantes, de los requisitos necesarios establecidos tanto por el Instituto como por las Autoridades correspondientes.

Art. 70. Sólo es viable la flexibilidad en la carga académica por cada cuatrimestre, se pueden cursar mínimo 3 asignaturas y máximo 8.

Art. 71. El estudiante que opte por un cambio de la carga académica de estudios cuatrimestral, deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Consultar ante la Dirección, si académicamente puede proceder el cambio.
- II. En caso de que la Dirección autorice el cambio, solicitarlo ante Control Escolar.
- III. Realizar los trámites necesarios de equivalencia, internos u oficiales, según sea necesario, y sujetarse a la resolución derivada de este trámite.
- IV. Encontrarse dentro del límite de tiempo para concluir el Bachillerato Tecnológico, en el término que establece el presente Reglamento.
- V. No haber causado baja del Instituto por sanciones disciplinarias o académicas.
- VI. Sujetarse a políticas y procedimientos de Control Escolar.

Art. 72. El Instituto sólo permite los cambios de Plan de Estudios cuando sean plenamente justificados por razones académicas o laborales.

## TÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

### CAPÍTULO I DE SUS FINES

Art. 73. El proceso de evaluación del aprendizaje, mediante la selección, diseño, aplicación, calificación y análisis de instrumentos y métodos de evaluación, permitirá comprobar el grado en que el estudiante logra los objetivos de aprendizaje, retroalimentará a los diferentes agentes y elementos del proceso de enseñanza y aprendizaje, para orientarlos hacia el mejor aprovechamiento de conocimientos y alternativas de solución de problemas.

Art. 74. La información que se obtenga del proceso de evaluación, orientará la toma de decisiones para mejorar, cuando se requiera, el proceso de enseñanza-aprendizaje, el diseño curricular, los servicios educativos y la aplicación de los elementos del modelo educativo. En

particular, orientará al propio estudiante y al docente para aprovechar de mejor manera las estrategias y experiencias de enseñanza- aprendizaje.

## CAPÍTULO II DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN

Art. 75. Para llevar a cabo el proceso de evaluación del aprendizaje, el Instituto podrá aplicar los siguientes tipos de evaluación:

- I. Inicial o Diagnóstica, que permitirá identificar al inicio del ciclo lectivo, los conocimientos y las habilidades con que cuentan los estudiantes, en cuanto a las competencias que promueve la asignatura y tomar como referencia los resultados de tal evaluación para el diseño y desarrollo de las estrategias y experiencias de aprendizaje. Esta evaluación no tendrá repercusión en la calificación que obtenga el estudiante en la asignatura.
- II. Parcial o Formativa, que se realizará de forma continua durante el proceso de enseñanza-aprendizaje, con el fin de revisar, examinar y juzgar sistemáticamente el grado de aprendizaje alcanzado por los estudiantes en relación a las competencias que promueve la asignatura y orientar el desarrollo de las estrategias y experiencias de aprendizaje empleadas en la misma.
- III. Final o Sumativa, que permitirá al término del período escolar determinar el logro de los estudiantes en relación a las competencias que promueve la asignatura.
- IV. La Evaluación de recuperación, se aplicará cuando el estudiante no haya logrado aprobar algunas unidades de aprendizaje, así como sus contenidos.
- V. La Evaluación Extraordinaria, que se aplicará cuando el estudiante no haya aprobado la materia dentro del curso ordinario. Deberá contemplar de forma global los elementos de las competencias que promueve la asignatura, así como los contenidos u objetos de aprendizaje de ésta. En este caso el estudiante solo contará con 3 oportunidades de exámenes extraordinarios para acreditar una materia. Durante un ciclo, podrá presentar este tipo de exámenes máximo para tres asignaturas.
- VI. La Evaluación a Título de Suficiencia servirá para valorar procesos autónomos de aprendizaje, de tal forma que los estudiantes irregulares tengan la posibilidad de acreditar los contenidos contemplados en la asignatura, sin necesidad de cursarla en los períodos que señala el Calendario Escolar.

## CAPÍTULO III DE SU TEMPORALIDAD

Art. 76. Las evaluaciones parciales, finales y de recuperación se aplicarán en los periodos establecidos en el Calendario Escolar.

Art. 77. La evaluación Extraordinaria y a Título de Suficiencia, se aplicará previo pago en el Instituto, y tendrán lugar en las fechas señaladas en el Calendario Escolar.

Art. 78. Cuando por causas circunstanciales, ajenas a la disposición del estudiante y comprobables mediante evidencia documental, el estudiante, no pueda presentar alguna evaluación programada en el Calendario Escolar o en las fechas de evaluación y cuyo pago haya

sido cubierto, el Director o quien él designe, analizará el caso y podrá definir las alternativas de solución correspondientes, fuera de las fechas programadas.

## CAPÍTULO IV DE LAS CALIFICACIONES

Art. 79. La escala de calificación aplicable a los todos los tipos de evaluación del aprendizaje de nivel Bachillerato Tecnológico, mencionados en el presente Reglamento, será de 0 a 10 puntos (cero a diez), donde:

- I. La calificación mínima aprobatoria será 7.0 (siete punto cero)
- II. Se aplicará la siguiente tabla de redondeo en las calificaciones finales de las asignaturas:

TABLA DE REDONDEO

PUNTAJE OBTENIDO	REDONDEO	CALIFICACIÓN REGISTRADA EN ACTAS	TIPO DE CALIFICACIÓN
0 a 0.4	0	5	NO APROBATORIA
0.5 a 1.4	1		
1.5 a 2.4	2		
2.5 a 3.4	3		
3.5 a 4.4	4		
4.5 a 5.4	5		
5.5 a 6.9	6	6	APROBATORIA
7.0 a 7.4	7	7	
7.5 a 8.4	8	8	
8.5 a 9.4	9	9	
9.5 a 10.0	10	10	

- III. Para efectos del redondeo de calificación se aplicarán los siguientes criterios:
  - a. Las calificaciones parciales y de recuperación se podrán manejar con un decimal y no se redondearán.
  - b. Las calificaciones finales se redondearán conforme a la tabla indicada en la fracción II de este artículo, independientemente de cuál haya sido el tipo de evaluación por el que se llegue a esta calificación.

Art. 80. La aprobación de las asignaturas en la modalidad autoplaneada se llevará a cabo atendiendo los siguientes criterios de evaluación:

- I. La aprobación ordinaria se realizará:
  - a. Conforme se indica en la siguiente tabla:

MODALIDAD EDUCATIVA	AUTOPLANEADA
TEMPORALIDAD	CUATRIMESTRAL
SEMANA DE EVALUACIÓN FINAL, A PARTIR DEL INICIO DE CLASES DE LA ASIGNATURA	8

- b. De forma sucesiva, de acuerdo a la secuencia en que están organizadas las asignaturas entre sí, en el plan de estudios.
- c. Mediante actividades de aprendizaje por parte del docente, que representarán un 50% de la calificación final, un examen final.
- d. Al cumplir como requisito un mínimo del 80% de asistencia a clases para poder acreditar la asignatura.
- e. Asistencia el 10%, Participación 20%, Tareas, trabajos, 20% de la calificación final
- f. Considerando que la calificación final mínima aprobatoria es 7.0 (siete punto cero) y en caso de que, como resultado del promedio ponderado de las cuatro evaluaciones parciales, el estudiante obtenga una calificación menor a ésta, conserva los valores obtenidos en asistencia, participación, tareas, trabajos, para ser consideradas y sumadas a la evaluación del examen de recuperación
- g. Mediante evaluación final, en caso de haber obtenido un promedio ponderado de 6.9 (seis punto nueve), considerando que esta evaluación:
  - i. Debe valorar de forma rigurosa los elementos de las competencias, los aprendizajes esperados en general y los contenidos que establece el programa de estudios de la asignatura.
  - ii. Precisa una calificación mínima aprobatoria de 7.0 (siete punto cero).
  - iii. Requiere también el cumplimiento del 80% de asistencia a clases.

II. La aprobación a través de examen extraordinario y a título de suficiencia se realizará:

- a. Conforme a la secuencia en que están organizadas las asignaturas entre sí, en el plan de estudios.
- b. De manera rigurosa, con base en los elementos de las competencias, los aprendizajes esperados en general y los contenidos que establece el programa de estudios de la asignatura.
- c. Considerando el promedio mínimo aprobatorio de 7.0 (seis punto cero) o más.
- d. Mediante un instrumento que podrá estar conformado por preguntas de opción múltiple y abiertas. Siendo requisito indispensable para la presentación de este examen, la entrega de un portafolio de evaluación calificado mediante rúbricas con un resultado satisfactorio.
- e. La calificación máxima asignada en la evaluación extraordinaria será de 8 si obtuviere 8, 9 o 10. Será de 7 si obtiene 7.

Art. 81. Se asignará calificación de 0 en escala de 0 a 10 puntos, cuando el estudiante omita presentar, en las fechas establecidas por el Instituto a través del Calendario Escolar, el examen correspondiente a la evaluación final.

Art. 82. Los estudiantes que presenten adeudos en sus colegiaturas en el ciclo inscrito, no podrán presentar su evaluación final. En ningún caso se registrarán calificaciones de alumnos que tengan adeudos no convenidos. Tendrán derecho a acceder a sus calificaciones hasta el momento de liquidar sus colegiaturas vencidas.

Art. 83. Los estudiantes que incumplan con un pago del convenio de pagos, deberán liquidar la totalidad del saldo vencido para tener derecho a calificaciones de los exámenes presentados del ciclo en que se encuentran inscritos.

Art. 84. Cuando los estudiantes que presentan más de dos pagos incumplidos de acuerdo a su convenio de pagos, el Instituto se reserva el derecho de realizar su baja al ciclo que fue inscrito, sin que esto lo exima de sus obligaciones económicas.

## CAPÍTULO V DE LA REVISIÓN DE CALIFICACIONES

Art. 85. No hay revisión de exámenes extraordinarios o a título de suficiencia directamente con el sustentante. Sin embargo en caso de duda de su calificación, podrá solicitar la aclaración a Control Escolar, a más tardar un día posterior de la publicación o entrega de calificaciones. De proceder, se llevará a cabo la corrección correspondiente.

Art. 86. Para la revisión de la calificación en la evaluación Final de cada asignatura, el estudiante deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- I. Solicitarla por escrito a Control Escolar, en un plazo que no exceda tres días hábiles contados a partir de la retroalimentación.
- II. Si no se solicita la revisión en el plazo establecido ésta no procederá.
- III. La revisión se realizará en presencia del estudiante, con el Director o Subdirector Académico, o a quien éste designe en su representación.
- IV. Si el Director o Sub Académico lo considera necesario podrá incluir a un docente en el proceso de revisión.

Art. 87. El dictamen final de la revisión será inapelable, y se emitirá un acta de revisión de examen en donde se anotará las correcciones correspondientes para poder ser asentadas y acreditadas por Control Escolar.

## TÍTULO VIII DE LOS CURSOS NIVELACIÓN Y REGULARIZACIÓN

### CAPÍTULO I FINES

Art. 88. Los cursos de nivelación permitirán al estudiante integrarse adecuadamente al Programa de Bachillerato Tecnológico, cuando los resultados de la evaluación diagnóstica impliquen la necesidad de generar o fortalecer conocimientos y habilidades previas, que exija el plan de estudios.

Art. 89. Los cursos de regularización académica, permitirán al estudiante fortalecer el aprendizaje y desarrollar las habilidades necesarias para regularizarse en el Programa de Bachillerato Tecnológico, cuando:

- I. El estudiante haya agotado las opciones existentes para acreditar las asignaturas a través de otras evaluaciones,
- II. El Instituto oferte el curso y el estudiante, que haya obtenido calificación reprobatoria en la evaluación ordinaria, solicite su inscripción,
- III. Se precise una opción de fortalecimiento de conocimientos, habilidades y competencias,
- IV. Los estudiantes lo requieran soliciten,
- V. El Consejo Académico lo recomiende.

## CAPÍTULO II DE SU PROGRAMACIÓN Y DURACIÓN

Art. 90. Los cursos de nivelación se impartirán posterior a la entrega de resultados de la evaluación diagnóstica, podrán ser programados cuando no interfieran con los horarios de clase y su duración dependerá de los conocimientos, habilidades y competencias que tenga como objetivo el curso, así como del calendario escolar.

Art. 91. Los cursos de regularización se impartirán en un menor número de semanas que el ciclo lectivo, pero con mayor carga horaria, o en fines de semana con horarios de tiempo completo, ambas formas cubrirán el total de horas señaladas en el plan de estudios, para poder ser acreditados.

Art. 92. Cuando estos cursos se programen podrán ser impartidos de manera modular.

Art. 93. Cuando estos cursos se programen, podrán ser impartidos en una o dos semanas.

## CAPÍTULO III DE SUS CONDICIONES DE INSCRIPCIÓN

Art. 94. Las condiciones para su inscripción serán:

- I. Cursar como mínimo 3 y máximo ocho asignaturas por periodo para acreditación.
- II. La regularización del desempeño académico en aquellas asignaturas que el Consejo Académico señale, es decir que aunque se haya acreditado sea recomendable reforzar el conocimiento de la misma en el estudiante.
- III. Pagar las cuotas vigentes en la caja del Instituto.
- IV. Estar al corriente en el pago de colegiaturas.
- V. Obtener de Control Escolar el horario que acredite su inscripción.

Art. 95. Sólo se autorizará la apertura de un curso si se cumple con la Política Institucional sobre el mínimo de estudiantes vigente en el periodo para la apertura de grupos.

## TÍTULO IX DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

### CAPÍTULO I DE SU EXPRESIÓN, AFILIACIÓN Y ATENCIÓN

Art. 96. Es derecho del estudiante ser tratado con igualdad, sin distinción basada en el origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra condición.

Art. 97. Es derecho del estudiante expresar libremente dentro del Instituto, sus opiniones sobre asuntos que conciernen a la misma, sin más limitaciones que evitar perturbar labores, ajustarse

a los términos del presente Reglamento y mantener el debido respeto al Instituto y sus miembros.

Art. 98. Todo estudiante es libre de profesar la creencia religiosa que le agrade y de afiliarse en su calidad de ciudadano a la ideología económica o política que mejor convenga a sus intereses, sin más limitación que no hacer labores de proselitismo o labores de carácter político dentro de las instalaciones del Instituto.

Art. 99. Todo estudiante es libre de tener la orientación sexual que decida siempre y cuando respete el orden moral y de buenas costumbres, evite acosar a cualquier miembro de la comunidad, se comporte adecuadamente y mantenga el orden público.

Art. 100. El estudiante tiene derecho a ser escuchado y atendido por las autoridades y miembros del Instituto, con la prontitud que el caso requiera, sea por asuntos académicos o administrativos y recibir un trato respetuoso, amable y cortés.

Art. 101. El estudiante tiene derecho a recibir una credencial que lo acredite como miembro de la comunidad estudiantil del Instituto y en caso de extraviarla, a solicitar la reposición realizando el pago correspondiente.

## CAPÍTULO II DE SU PARTICIPACIÓN

Art. 102. El estudiante tiene derecho a participar activamente dentro y fuera del Instituto en programas de difusión cultural y deportiva y en programas extensionales, sociales y profesionales.

Art. 103. El estudiante participará en procesos de evaluación del desempeño docente, conforme al calendario definido por el Instituto.

Art. 104. El estudiante podrá proponer por escrito a las autoridades competentes del Instituto toda clase de iniciativas para la mejora de servicios académicos, instalaciones y bienes.

## CAPÍTULO III DE LA INFORMACIÓN

Art. 105. El estudiante tiene derecho a:

- I. Recibir el Reglamento Institucional.
- II. Recibir oportunamente la notificación de los acuerdos sobre iniciativas o quejas presentadas.
- III. Recibir las notificaciones de la Comisión de Honor y Justicia, si hubiere alguna falta.
- IV. Recibir oportunamente la notificación de las gestiones y resoluciones emitidas por las autoridades educativas oficiales o del Instituto que afecten su desempeño escolar.
- V. Ser informado de las actividades académicas, lapsos de duración y fechas para la realización de trámites administrativos o económicos dentro del Instituto o con las autoridades oficiales correspondientes.
- VI. Recibir los resultados de sus evaluaciones finales, de recuperación y extraordinarios, cuando no tenga adeudos económicos.

- VII. Recibir al inicio del ciclo lectivo, por parte del docente, el programa de la asignatura que cursará y la información sobre la forma en que se llevará a cabo la evaluación del aprendizaje.

## CAPÍTULO IV DE OTRAS OPCIONES

Art. 106. El estudiante tiene derecho siempre y cuando cubra las condiciones y requisitos respectivos marcados en este Reglamento a:

- I. Darse de baja del Instituto cuando así lo decida.
- II. Pase Automático a la Universidad Asbemaan
- III. Recibir las constancias y certificados.

## CAPÍTULO V DE LA AUDIENCIA

Art. 107. El estudiante tiene derecho a presentar inconformidades individualmente, por escrito, de manera respetuosa y correcta ante las autoridades correspondientes del Instituto, cuando:

- I. El docente no cumpla con el tiempo efectivo de clase programada.
- II. El docente no asista a clase regularmente.
- III. El docente o algún otro miembro de la comunidad educativa se conduzca de manera inadecuada o incurra en faltas de respeto.
- IV. En caso de no estar conforme con la calificación obtenida.
- V. Identifique áreas de oportunidad académicas o administrativas.

## TÍTULO X DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE

### CAPÍTULO I DE SUS RESPONSABILIDADES E INVOLUCRAMIENTO

Art. 108. Es deber del estudiante realizar personalmente los trámites relacionados con su inscripción, reinscripción y permanencia en el Instituto, acompañado siempre del padre, tutor o apoderado legal si es menor de edad. Cuando sea mayor de edad, por excepción podrá hacerlo un representante con carta poder. El estudiante será responsable de lo que su apoderado admita y no podrá hacer reclamaciones o cambios, de no estar de acuerdo con los grupos u horarios que le hayan escogido.



Art. 109. El estudiante será el único responsable sobre los resultados obtenidos en su aprendizaje, por lo que le corresponde mantenerse como estudiante regular acreditando en los periodos ordinarios las asignaturas del ciclo al que se haya inscrito.

Art. 110. El estudiante tiene la responsabilidad de asistir puntualmente a clases y realizar las tareas académicas que se le asignen dentro y fuera del Instituto.

Art. 111. El estudiante tiene el deber y responsabilidad de cumplir a tiempo con los compromisos económicos que contraiga con el Instituto.

Art. 112. Cuando el estudiante decida darse de baja temporal o definitiva del Instituto, deberá hacer los trámites correspondientes ante las autoridades respectivas, siguiendo el procedimiento establecido.

Art. 113. El estudiante debe recibir, firmar y acatar las notificaciones que le haga la Comisión de Honor y Justicia ya que de lo contrario se considerará como desacato y causará baja definitiva del Instituto.

Art. 114. El estudiante tiene el deber de involucrarse en los procesos de organización, desarrollo y realización de actividades académicas, culturales, sociales, cívicas y deportivas que tengan lugar fuera y dentro del Instituto, que contribuyan a su mejor formación.

Art. 115. El estudiante tiene el deber de participar en seminarios, congresos, simposios, cursos, conferencias, prácticas de campo, talleres y demás actividades dentro y fuera del Instituto, solicitados por el docente y la propia Institución como complemento para su formación integral.

Art. 116. Es deber del estudiante cumplir con los Reglamentos Institucionales y con las disposiciones que señale la Normatividad de la Autoridad Educativa Oficial.

Art. 117. El estudiante deberá conocer y respetar la Visión, Misión, Valores y Reglamentos Institucionales.

Art. 118. El estudiante tiene el deber de:

- I. Cumplir con las disposiciones disciplinarias.
- II. Informar a las autoridades del Instituto en caso de conocer algún hecho violatorio y de ser necesario solicitar el apoyo del personal de supervisión o seguridad.
- III. Acatar las indicaciones de las autoridades del Instituto, personal académico o personal de supervisión, seguridad y vigilancia.
- IV. Mostrar su credencial que lo identifica como miembro de la comunidad del Instituto, al personal de seguridad y vigilancia al acceder al Instituto y en caso de que se lo soliciten dentro del Instituto, en aulas u oficinas, así como de informar a las instancias correspondientes dentro del Instituto, en caso de pérdida o robo de la misma.
- V. Colaborar y comportarse respetuosamente en simulacros y prácticas de desalojo de los edificios y aulas, que son necesarios para la prevención en casos de siniestros o sucesos que entrañen peligro.
- VI. Evitar proporcionar su material, credencial, matrícula, ID o password a cualquier compañero o cualquier persona ajena al programa.
- VII. Evitar el plagio, es decir el acto de copiar de otro compañero, medio electrónico o escrito, los documentos de trabajo que deban entregarse de forma impresa o electrónica, presentándolos como trabajo inédito y propio.
- VIII. Evitar la reproducción no autorizada de libros o materiales audiovisuales que tengan derechos de autor.

- IX. Abstenerse de hacer mal uso de los espacios de comunicación entre estudiantes, docentes, tutores, facilitadores y moderadores, usando malas palabras o refiriéndose de manera ofensiva sobre cualquier miembro de la comunidad educativa.
- X. Cuidar y salvaguardar sus bienes personales, ya que el Instituto no se hace responsable por la pérdida o robo de objetos propiedad del estudiante.

## CAPÍTULO II DE SU IMAGEN PERSONAL

Art. 119. El estudiante debe asistir a el Instituto o presentarse en actividades académicas o paraacadémicas como representante de la Institución portando el uniforme convenido del Instituto, de manera íntegra, pulcra y aliñada.

Art. 120. Cuando se lleven a cabo eventos o actividades que requieran un atuendo diferente al uniforme, el Instituto comunicará esta disposición a los estudiantes y padres de familia.

Art. 121. En el caso de los hombres, deberán usar corte de cabello tipo casquete regular, que no rebase un largo de 2 centímetros. Las mujeres deberán usar peinados clásicos y maquillaje discreto o nulo. En ambos casos, con la cara descubierta y sin tintes extravagantes.

Art. 122. Queda prohibido para los estudiantes dentro de los salones de clases, talleres, laboratorios, centros, auditorio y en general en actividades académicas o culturales del Instituto:

- I. Hacer cualquier modificación a las prendas que integran el uniforme, como entubar los pantalones, colocar parches, usar accesorios de colores fluorescentes o símbolos extravagantes, entre otros.
- II. Usar gorras, sombreros o paliacates.
- III. Usar prendas extras que no formen parte del uniforme y se encuentre prohibida en este Reglamento; de ser así les serán retiradas.
- IV. En el caso de los hombres, usar barba, bigote, aretes, piercing en los oídos, nariz, boca o expuestos en cualquier otra parte del cuerpo. Las mujeres solo podrán utilizar aretes en los oídos.

Cuando el Instituto permita un atuendo diferente al uniforme, los estudiantes no podrán usar ropa extravagante o de aspecto desaliñado o inadecuado, además las mujeres, tendrán prohibido el uso de vestidos o faldas demasiado cortas y blusas o vestidos demasiado escotados.

## CAPÍTULO III DE SU COMPORTAMIENTO

Art. 123. El estudiante como miembro de la comunidad Institucional tiene el deber de cuidar y conservar los bienes del Instituto, evitando su deterioro y destrucción intencional y en su caso, denunciar ante las autoridades del Instituto a los responsables.

Art. 124. El estudiante deberá abstenerse de organizar, promover o participar en actos en contra de cualquier miembro del Instituto; en actos con fines de propaganda o proselitismo, a favor o en contra de cualquier persona, doctrina, agrupación política, religiosa o de cualquier otra índole dentro o en cualquier escenario interno o externo donde se lleven a cabo actividades académicas o algún evento que promueva o en el que participe la Institución.

Art. 125. El estudiante deberá:

- I. Tratar a todos los miembros de la comunidad con el debido respeto y convivir con ellos en armonía evitando participar en situaciones que comprometan el buen nombre y prestigio institucional.
- II. Permanecer dentro del campus durante su horario de clases.

Art. 126. El estudiante tiene el deber de evitar e impedir las siguientes conductas:

- I. Ingerir, consumir o introducir bebidas alcohólicas, en algún espacio del Instituto o en sus alrededores, sean aulas, escenarios de práctica, centros, oficinas, áreas deportivas, áreas culturales, patios, instalaciones sanitarias, auditorios, entre otros espacios; durante clases, asesorías, trámites, recesos, eventos, visitas o actividades externas.
- II. Ingerir, consumir, o introducir cualquier tipo de droga o sustancias tóxicas, en algún espacio del Instituto o en sus alrededores, sean aulas, escenarios de práctica, centros, oficinas, áreas deportivas, áreas culturales, patios, instalaciones sanitarias, auditorios, entre otros espacios; durante clases, asesorías, trámites, recesos, eventos, visitas o actividades externas.
- III. Detonar o introducir cualquier tipo de cohetes o explosivos, en algún espacio del Instituto o en sus alrededores, sean aulas, escenarios de práctica, centros, oficinas, áreas deportivas, áreas culturales, patios, instalaciones sanitarias, auditorios, entre otros espacios; durante clases, asesorías, trámites, recesos, eventos, visitas o actividades externas.
- IV. Portar dentro del Instituto cualquier tipo de armas, ya sean de fuego, blancas o contundentes.
- V. Participar, dentro del espacio Institucional y de su zona periférica, en riñas dirimidas a golpes o con armas.
- VI. Poner en peligro su integridad física y la del resto de la comunidad en escenarios internos y externos del Instituto.
- VII. Destruir o causar deterioro al inmueble, instalaciones, equipos, mobiliario o cualquier bien propiedad del Instituto, o de su personal administrativo, docente o de los propios estudiantes.
- VIII. Expresar dentro del Instituto, ofensas a su Visión, Misión, Valores y Reglamentación o a cualquier miembro de su comunidad.
- IX. Incitar a los demás estudiantes, docentes o empleados del Instituto a la comisión de actos de desobediencia, rebeldía, paros u otras manifestaciones que alteren el orden de las actividades académicas o administrativas y ocasionen problemas a los miembros de la comunidad o al Instituto.
- X. Acosar, hostigar o practicar cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico a los miembros de la comunidad educativa.
- XI. Apoderarse, sin ningún derecho ni autorización, de algún bien propiedad del Instituto, de su personal docente, administrativo, o de cualquier estudiante.
- XII. Pintar, rayar o ensuciar, con cualquier tipo de sustancia, las instalaciones y mobiliario del Instituto, como paredes, puertas, pizarrones, vidrios, escaleras, pasillos, descansos, baños o equipo.
- XIII. Emplear palabras altisonantes y proferir obscenidades dentro del espacio institucional, visitas y eventos extra-aula.

- XIV. Realizar con su pareja o cualquier otra persona, conductas que puedan considerarse lesivas a la moral y la imagen institucional dentro de cualquier espacio del Instituto, estacionamiento o zona circunvecina.
- XV. Subir a la red o difundir por cualquier medio material fotográfico, documental o en video que transgreda el derecho a la privacidad e intimidad y comprometa su integridad física y psicológica, así como la honra y reputación de cualquier miembro de la comunidad Educativa.
- XVI. Gritar, silbar, producir ruidos estridentes, provocar desórdenes en los espacios Institucionales o fuera de ellos, tratándose de clases, visitas o eventos extraaula. Dentro de este inciso se considera que, sí serán permitidas voces o coros de apoyo que no sean ofensivos ni alteren el orden en eventos deportivos.
- XVII. Permanecer en los autos una vez estacionados o en las zonas de estacionamiento.
- XVIII. Arrojar basura fuera de los recipientes o lugares destinados ex profeso para ello.
- XIX. Fumar en las instalaciones del Instituto, en los transportes o escenarios donde se participe académica, deportiva o culturalmente.
- XX. Estacionarse en doble fila u obstaculizar las entradas peatonales y vehiculares.
- XXI. Estacionarse en lugares prohibidos, ya sea dentro del espacio institucional o de su periferia, en aquellos espacios que ocasionen problemas viales o dificultades con los vecinos.
- XXII. Desacatar las indicaciones del personal del Instituto que participa en la vialidad y en la entrada del Instituto o faltar el respeto al mismo.
- XXIII. Utilizar los teléfonos celulares, ipod, o cualquier otro objeto que los distraiga dentro de clase.
- XXIV. Grabar en video con celular, cámara o cualquier otro equipo, a sus compañeros, docentes o funcionarios del Instituto con o sin su consentimiento.

## CAPÍTULO IV DE LAS CONDUCTAS CON SANCIONES

Art. 127. El estudiante tiene el deber de no cometer conductas que entrañen engaño consciente y abuso de confianza. De lo contrario, las conductas cometidas se considerarán como faltas graves o fraudulentas clasificadas como muy graves, graves y moderadas. Estas faltas, de conformidad con las condiciones del caso, serán sancionadas conforme se especifica a continuación:

### I. Faltas muy graves:

CONDUCTAS	SANCIÓN
Presentar certificados, o cualquier documento oficial apócrifo o inconsistente normativamente.	a. Baja definitiva de la Institución.
Falsificar o alterar documentos o credenciales emitidos por el Instituto.	b. Baja definitiva del Instituto con reporte a las Autoridades Educativas.
Aquellas señaladas en las fracciones I a XI del artículo 127, del presente Reglamento.	c. Baja definitiva del Instituto con denuncia a las Autoridades Competentes.

Ignorar sanciones a faltas graves o incidir recurrentemente en la falta sancionada.

II. Faltas graves:

CONDUCTAS	SANCIÓN
<p>Recibir o pedir a docentes, colaboradores o estudiantes del Instituto ayuda indebida para:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Aumentar sus calificaciones.</li> <li>b. Reducir el número de faltas de asistencia.</li> <li>c. Gozar de privilegios durante el curso.</li> <li>d. Ignorar sanciones merecidas o arreglar problemas de índole académico o administrativo conforme a Reglamento, ofreciendo o no, gratificaciones de cualquier especie.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a. Suspensión de evaluaciones, lo que significará una calificación reprobatoria.</li> </ul>
<p>Suplantar o ser suplantado en asistencia a clases o en la presentación de cualquier evaluación o trámite administrativo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>b. Negativa al acceso, o retiro del espacio Institucional por un periodo de tiempo que no exceda de tres días hábiles.</li> </ul>
<p>Copiar, coparticipar en que le copien, intercambiar información no permitida y consultar información no autorizada de libros, apuntes o acordeones, durante la presentación de evaluaciones, como trabajos y exámenes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>c. Reparación total de los daños causados.</li> <li>d. Pago total de la reparación de daños causados.</li> <li>e. Participación en actividades de servicio a la comunidad.</li> </ul>
<p>Sustraer información confidencial sobre los contenidos de los exámenes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>f. Baja temporal de la Institución.</li> </ul>
<p>Introducir materiales y herramientas de apoyo no autorizados en los espacios donde se apliquen exámenes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>g. Pérdida de beca, en su caso.</li> <li>h. Baja en equipos representativos o grupos culturales del Instituto</li> </ul>
<p>Utilizar la matrícula o password de cualquier compañero</p>	
<p>Copiar de otro compañero o de algún medio electrónico documentos de trabajo que deban entregarse por vía electrónica a través del disco o de la plataforma, presentándolos como trabajo inédito.</p>	
<p>Aquellas señaladas en las fracciones XII a XVI del artículo 127, del presente Reglamento.</p>	

III. Faltas moderadas:

CONDUCTAS GRAVOSAS	SANCIÓN
--------------------	---------

Hacer mal uso de los espacios de comunicación entre estudiantes, tutores, facilitadores y moderadores, usando malas palabras o refiriéndose de manera ofensiva sobre cualquier miembro de la comunidad educativa.

Las faltas por omisión de otros deberes indicados en el presente reglamento, no clasificados en las fracciones I y II del presente artículo.

- a. Amonestación verbal.
- b. Amonestación escrita con copia a su expediente.
- c. Negativa al acceso, o retiro del espacio Institucional por un periodo de tiempo que no exceda de tres días hábiles.
- d. Reparación total de los daños causados.
- e. Pago total de la reparación de daños causados.
- f. Baja en equipos representativos o grupos culturales del Instituto.
- g. Participación en actividades de servicio a la comunidad
- h. Pérdida de beca, en su caso.

## CAPÍTULO V DE LA AFILIACIÓN AL SEGURO DE GASTOS MÉDICOS

Art. 128. En caso del seguro contra accidentes, es obligatoria la incorporación para todo estudiante, aún en el caso de que ya cuente con otro seguro de gastos médicos. Disponer del seguro que el Instituto marque, garantizará la posibilidad de atención al estudiante en caso de ocurrir un accidente dentro las instalaciones del Instituto.

## TÍTULO XI DE LAS SANCIONES

### CAPÍTULO ÚNICO TIPO DE SANCIONES Y SU APLICACIÓN

Art. 129. Las sanciones aplicables al estudiante por la comisión de una o más faltas en contra de este Reglamento en sus diferentes Títulos y Capítulos y específicamente en su artículo 127, de acuerdo a su gravedad o recurrencia podrán ser dictaminadas de conformidad a lo establecido en el artículo 128 del presente Reglamento, por:

- I. Las autoridades académicas, quienes podrán determinar las siguientes sanciones:
  - a. Amonestación verbal.
  - b. Amonestación escrita con copia a su expediente.
  - c. Suspensión de evaluaciones, lo que significará una calificación reprobatoria.
  - d. Negativa al acceso, o retiro del espacio Institucional por un periodo de tiempo que no exceda de tres días hábiles.
  - e. Reparación total de los daños causados.
  - f. Pago total de la reparación de daños causados.
  - g. Participación en actividades de servicio a la comunidad.
- II. La Comisión de Honor y Justicia, que podrá determinar las siguientes sanciones:
  - a. Amonestación verbal.

- b. Amonestación escrita con copia a su expediente.
- c. Suspensión de evaluaciones, lo que significará una calificación reprobatoria.
- d. Negativa al acceso, o retiro del espacio Institucional por un periodo de tiempo que no exceda de tres días hábiles.
- e. Reparación total de los daños causados.
- f. Pago total de la reparación de daños causados.
- g. Participación en actividades de servicio a la comunidad.
- h. Baja temporal del Instituto.
- i. Pérdida de beca, en su caso.
- j. Baja en equipos representativos o grupos culturales del Instituto.
- k. Baja definitiva del Instituto.
- l. Baja definitiva del Instituto con reporte a las Autoridades Educativas.
- m. Baja definitiva del Instituto con denuncia a las Autoridades Competentes.

Art. 130. En algunos casos se podrán aplicar una o más sanciones, según la gravedad del caso.

Art. 131. Cuando el Instituto retire algún artículo de uso prohibido para los estudiantes a través de este Reglamento, o con el cual se le sorprenda dando mal uso, el estudiante tendrá máximo tres días hábiles para solicitar la devolución del mismo y a partir del cuarto día dicho artículo será donado a una institución de beneficencia. La solicitud de devolución deberá realizarse ante la Coordinación académica y al efectuarse la devolución, se le podrá solicitar firma de recepción del mismo.

## TÍTULO XII DE LA OBTENCIÓN DE CERTIFICADO

### CAPÍTULO ÚNICO

De la Certificación

Norma 7.1.- Concepto de Certificación: Se entiende por certificación el registro oficial del proceso de acreditación de asignaturas, unidades de aprendizaje, periodos escolares o nivel educativo, así como la entrega al interesado de un documento con validez oficial que hace constar dicho registro.

Art. 132. El Instituto determinará a través de Control Escolar, las políticas y procedimientos que el estudiante debe cumplir para la obtención del certificado parcial o total de estudios.

Art. 133. El estudiante deberá Pagar al Instituto el costo para la Certificación.

Art. 134. El trámite de obtención de certificado parcial o total se iniciará siempre y cuando el estudiante cumpla y cubra todos los requisitos académicos, administrativos y cuotas económicas correspondientes a los conceptos necesarios indicados en este Reglamento.

Art. 135. El estudiante contará con el plazo establecido por Control Escolar para concluir su proceso de obtención de certificado.

Art. 136. Las cuotas pagadas no serán reembolsables.

## TÍTULO XIII DE LAS BAJAS

### CAPÍTULO ÚNICO

Art. 137. Los estudios que el estudiante realice en el Instituto, pueden verse interrumpidos por alguna de estas causas de baja:

- I. Voluntaria, que se debe realizar de manera personal y por escrito en el área de Control Escolar, de acuerdo con el Procedimiento establecido para ello. Dicha baja podrá ser solicitada por los padres o tutores presentando documentación legal de autorización del estudiante. Para que la baja sea válida será necesario tener cubiertas las colegiaturas devengadas a la fecha en que se solicita la baja y no tener adeudos en otros departamentos del Instituto. Estas bajas podrán solicitarse de forma temporal o definitiva.
- II. Académica, que es aquella que ocurre como consecuencia de tener un bajo desempeño académico. Estas bajas se dan bajo las siguientes condiciones:
  - a) Si el estudiante reprueba 4 (cuatro) o más materias en un ciclo; se aplica la baja temporal. El estudiante solo podrá cursar nuevamente el cuatrimestre, una vez que regularice su situación académica, acreditando las materias que tiene pendientes de cursar y se incorporará como estudiante regular con el grupo que corresponda en los tiempos en que tenga sus materias aprobadas. Si el estudiante reprueba nuevamente una cantidad de materias que genere una Baja en el cuatrimestre, se le aplicará baja definitiva y el estudiante ya no podrá inscribirse.
  - b) Si el estudiante tiene sin acreditar 4 (cuatro) materias después de concluir el siguiente periodo de regularización causa baja temporal. El estudiante que se encuentre en esta situación deberá cursar nuevamente todas las materias del ciclo correspondiente, renunciando si es necesario a las calificaciones aprobatorias que hubiera obtenido. Esta baja no podrá ser por un periodo mayor a 2 (dos) años, de lo contrario se convierte en baja definitiva.
  - c) No aprobar 3 materias o más en 2 ciclos consecutivos anteriores.
- III. Administrativa, que se da cuando el alumno:
  - a) Se inscribió y alcanza más del 20% de inasistencias continuas a partir del primer día de clases, sin dar aviso alguno de las mismas ni efectuar el trámite de baja.
  - b) No entrega los documentos requeridos para su inscripción en los plazos establecidos por el área de Control Escolar. Esta omisión lleva a perder el derecho a cursar y acreditar las materias en las cuales está inscrito, y debe cubrir las colegiaturas que hasta ese momento adeude.
  - c) Omite reinscribirse en las fechas establecidas en el Calendario Escolar.
  - d) Tiene un máximo de 2 adeudos.

Cuando el estudiante deje de asistir a clases, sin aviso anticipado por un periodo continuo mayor al 20% del ciclo lectivo, se aplica este tipo de baja.



- IV. Disciplinaria, es aquella que se aplica cuando el estudiante incurre en faltas a este Reglamento, o aquellos aplicables al uso de las instalaciones y servicios del Instituto.

Art. 138. La Baja Administrativa podrá ser por un plazo no mayor de dos años, de exceder este tiempo el estudiante causará Baja Definitiva.

Art. 139. La Baja Disciplinaria podrá ser baja temporal o definitiva, dependiendo de la resolución que las autoridades académicas determine a razón de la falta cometida.

Art. 140. Las bajas temporales, no podrán exceder de dos años; en caso de exceder este tiempo, el estudiante deberá solicitar nuevamente su ingreso a primer semestre o cuatrimestre y sujetarse a la vigencia del Plan de Estudios.

Art. 141. En el caso de los estudiantes que presenten 2 adeudos vencidos, el Instituto se reserva el derecho de realizar su baja administrativa del ciclo al que fue inscrito.

## TÍTULO XIV DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS

### CAPÍTULO I DE SU FUNCIÓN

Art. 142. Las autoridades académicas serán las responsables de la organización, dirección, y coordinación de estudios de los niveles de estudios impartidos por el Instituto.

### CAPÍTULO II DE SUS INTEGRANTES

Art. 143. Las autoridades académicas son:

- I. El Director del Instituto.
- II. Subdirector Académica, Jefatura de Control Escolar y Jefatura Administrativa.

### CAPÍTULO III DE SUS ATRIBUCIONES

Art. 144. El Director es la máxima autoridad académica y administrativa de la Universidad.

Art. 145. La Subdirección Académica es la autoridad del área bajo su adscripción.

Art. 146. La jefatura de Control Escolar es la autoridad del área bajo su adscripción.

Art. 147. La Jefatura Administrativa es la autoridad directa bajo su adscripción.

### CAPÍTULO IV DE LOS ORGANISMOS COLEGIADOS

Art. 148. Son las instancias colegiadas dentro del Instituto que resuelven sobre situaciones o problemas académico-administrativos.

## CAPÍTULO V DE SUS INTEGRANTES

Art. 149. Los integrantes de los Organismos Colegiados son:

- I. El Consejo Académico puede reunir a las autoridades académico-administrativas del Instituto y a los docentes más distinguidos de los distintos programas académicos, dependiendo del motivo o asunto a abordar.
- II. La Comisión de Honor y Justicia está formada por las autoridades académico - administrativas.
- III. El Comité de Becas reúne a las autoridades académico-administrativas.

## CAPÍTULO VI DE SUS ATRIBUCIONES

Art. 150. El Consejo Académico:

- I. En general resuelve sobre asuntos académicos y escolares no previstos en este Reglamento.
- II. Emite su opinión respecto a la actualización y nuevas propuestas para reformar o crear programas académicos.
- III. Elabora programas de trabajo académico-colegiado para mantener constante la calidad de los programas de estudio y los materiales didácticos y de apoyo con el mismo fin.
- IV. Analiza y, en su caso, aprueba el nombramiento como académico de asignatura de los docentes de nueva contratación del Instituto.
- V. Apoya a la supervisión de los cursos, el cumplimiento de objetivos y desempeño docente.
- VI. Apoya en la evaluación docente Institucional.

Art. 151. La Comisión de Honor y Justicia:

- I. Se encarga de resolver los asuntos que tienen que ver con el comportamiento que va contra el Reglamento del Instituto por parte de los miembros de la comunidad, resolviendo y definiendo las sanciones aplicables según el caso.
- II. Siempre actúa con base en el Reglamento y debe dictaminar escuchando todas las versiones del caso y de manera imparcial.

Art. 152. El Comité de Becas:

- I. Asigna becas por primera vez o por renovación.
- II. Es facultad única del Comité de Becas el análisis para la asignación de becas a quienes obtengan los mayores puntajes conforme a los criterios que se establecen en este Reglamento.
- III. El fallo que se emite es inapelable.

TÍTULO XV DEL SERVICIO SOCIAL  
TÍTULO XIII  
DEL SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO I  
DE SU DEFINICIÓN

Artículo 153. El Servicio social es la actividad profesional con carácter temporal y obligatorio que los estudiantes de Educación Media Superior, prestan como requisito previo para obtener el título de técnico que corresponda, en interés de la sociedad y del Estado.

CAPÍTULO II  
DE SUS FINES

Artículo 154. Los fines del servicio social son:

- I. Desarrollar en el prestador la conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece.
- II. Contribuir a la formación académica y de capacitación profesional del estudiante.

CAPÍTULO III  
DE SUS CONDICIONES

Artículo 155. Para que el estudiante preste su servicio social, deberá haber cubierto como mínimo 70% de los créditos de su Bachillerato Tecnológico.

Artículo 156. El estudiante deberá cubrir un mínimo de cuatrocientas ochenta horas no remuneradas (excluye gastos de ayuda) de servicio social en un plazo no menor a seis meses ni mayor a dos años.

Artículo 157. El servicio social sólo podrá cubrirse en programas registrados por el Instituto ante las autoridades gubernamentales correspondientes, o con proyectos comprobables que se hayan desarrollado en alguna actividad profesional desempeñada durante el desarrollo de su carrera, siempre y cuando la normatividad correspondiente permita al Instituto liberar el servicio social mediante esta opción.

Artículo 158. El servicio social deberá cumplirse de manera continua, ya que si se interrumpe por más de cinco (5) días hábiles consecutivos será inválido.

Artículo 159. La carta de liberación o término del servicio social, debe contener sellos y firmas originales de las figuras que expiden las cartas de inicio, tanto en el original como en las copias.

Artículo 157. Es responsabilidad del estudiante conocer con precisión, como futuro prestador del servicio social, el nombre y cargo de la persona o funcionario a quien deba ir dirigida la Carta de presentación que emite el Instituto para que sea autorizado el servicio social, así como cubrir el costo de dicha carta para proceder a su tramitación.

Artículo 158. El estudiante debe cumplir con la generación de reportes bimestrales, un reporte final y un informe final que debe presentar en triplicado de la prestación de su servicio social. El expediente del alumno en servicio social debe contar con acuse de carta u oficio de presentación, oficio de aceptación, formato de programa de trabajo firmado y sellado por la dependencia, reportes bimestrales firmados y sellados por la dependencia, reporte final e informe de servicio social, así como oficio de liberación o termino del servicio social

Artículo 159. El estudiante debe cumplir con los periodos reglamentarios para el registro y liberación de trámites del servicio social en Control Escolar, que fija la Universidad.

## TÍTULO XV DE LA TITULACIÓN

### CAPÍTULO I DE SU DEFINICIÓN

Artículo 160. La titulación es aquella que se otorga cuando un alumno ha cumplido con todos los requisitos y ha demostrado capacidad para ejercer la profesión.

### CAPÍTULO II DE LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN

Artículo 161. Se atenderá a lo dispuesto a las opciones que se adjuntan y que son reconocidas por la DGETI, así como el procedimiento que corresponda.

## TÍTULO XVI DEL AVISO DE PRIVACIDAD

Artículo 162. El Instituto podrá recabar información personal así como financiera del estudiante para la debida prestación de los servicios educativos. Se hace del conocimiento de este último que dicha información será recabada en los términos y con las finalidades del siguiente aviso de privacidad:

### AVISO DE PRIVACIDAD

Su privacidad y confianza son muy importantes para el Instituto, por lo que queremos asegurarnos de que conozca las medidas que adoptamos para salvaguardar la privacidad, integridad, tratamiento y protección de sus Datos Personales y Financieros (los Datos Personales), en apego a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de Particulares, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 5 de julio de 2010 (Ley de Datos Personales).

### 1. **Identidad del "Responsable"**

El Instituto de la sociedad civil debidamente constituidas de conformidad con las leyes mexicanas; como Asociación Educativa ASBEMAAN A.C. persona moral **"Responsable" del tratamiento y protección de los Datos Personales recabados, con domicilio en Calle José María Morelos y Pavón, número exterior 4, Colonia Centro, en la localidad de Frontera, en el Municipio de Centla, en el Estado de Tabasco, Código Postal 86750 y autorizando de manera expresa a el Instituto a recabar los datos Personales a que se refiere el presente Aviso de Privacidad.**

### 2. Recolección de Datos

La Asociación Civil y el Instituto, podrán recabar de los alumnos, tutores y/o padres de familia los Datos Personales que sean necesarios para la adecuada prestación de sus Servicios Educativos.

Dichos Datos Personales podrán incluir los siguientes, que se mencionan de manera enunciativa más no limitativa:

- I. Nombre completo.
- II. Datos de contacto tales como: dirección, teléfonos, número de fax, teléfono celular y correo electrónico.
- III. Datos de identificación personal tales como: edad, género, estado civil y nacionalidad.
- IV. Datos de información gubernamental tales como el número de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y/o la Clave Única de Registro de Población (CURP).
- V. Datos académicos.
- VI. Información de terceros relacionados, como el nombre de familiares en relación con la prestación de los Servicios educativos.
- VII. Datos de contacto para casos de emergencias.
- VIII. Datos financieros tales como: tarjetas de crédito, etc.

### 3. Finalidad del Tratamiento de Datos

Los Datos Personales que nos proporcione podrán ser utilizados para los objetivos siguientes:

- I. La realización de todas las actividades relacionadas con la operación de los Servicios educativos, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa: el

procesamiento de solicitudes de inscripción, la administración de los Servicios, acciones de cobro, así como la aclaración, investigación y facturación de cargos relacionados con los mismos.

- II. La oferta, administración y promoción de los Servicios.
- III. La oferta y promoción de seguros relacionados con los Servicios.
- IV. La oferta de productos, promociones y beneficios asociados con los Servicios proporcionados a través de medios electrónicos, telefónicos e impresos.
- V. La creación e implementación de procesos analíticos y estadísticos.
- VI. Realizar la cobranza y procuración de pagos relacionados con los Servicios.
- VII. La realización de cualquier actividad complementaria o auxiliar necesaria para la prestación de los Servicios.
- VIII. Contactar a las personas señaladas en caso de emergencia.
- IX. Hacer consultas, investigaciones y revisiones en relación a sus quejas o reclamaciones.
- X. Contactar médicos y otro personal relacionada con el objeto de los Servicios; y
- XI. Contactarlo para cualquier tema relacionado a los Servicios o al presente Aviso de Privacidad.

#### 4. Derechos de divulgación de los Datos Personales.

Toda vez que el tratamiento de sus Datos Personales y Financieros son indispensable para ofrecer los Servicios, existe la posibilidad de que La Sociedad y el Instituto requieran transmitir los mismos a Compañías Afiliadas, Terceros No Afiliados, así como a nuestros Consultores Externos, por lo que otorga el consentimiento expreso para transferirlos a las siguientes entidades:

##### (I) Terceros no Afiliados

La Sociedad y el Instituto podrán transmitir sus datos Personales a aquellos terceros no afiliados prestadores de servicios auxiliares o complementarios de los Servicios, incluyendo, entre otros, agentes de venta y comisionistas, empresas de procesamiento de datos e impresión de credenciales, empresas de envío de material de marketing (impreso o electrónico), empresas de mensajería, seguridad, agencias de publicidad y guarda de información (física o en medios electrónicos) con el propósito de que estos asistan en la prestación de Servicios.

##### (II) Socios Comerciales

La Sociedad y el Instituto podrán transmitir sus datos Personales a sus socios comerciales con el propósito de que dichos socios administren y operen los servicios complementarios a los Servicios tales como agentes y compañías de seguros y sociedades que operen junto con ellas algún software o programa de computación, así como cualquier infraestructura de informática que sirva como plataforma para la prestación de los Servicios.

##### (III) Consultores Externos

La Sociedad y el Instituto podrán transmitir sus datos Personales a sus consultores externos para efecto de la administración de cobranza relacionada con los Servicios y para defender a las mismas de cualquier controversia legal que surja con motivo

de la prestación de los Servicios, tales como agencias de cobranza o auditores externos (legales y contables).

#### 5. Medios para Ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (derechos ARCO) de los datos Personales.

Conforme a la Ley de Datos Personales, usted tiene el derecho de ejercer en cualquier momento sus derechos ARCO directamente ante La Sociedad y la Institución.

- I. Acceso: Usted podrá solicitar información sobre los datos Personales que La Sociedad y el Instituto conserven en su expediente o sistemas mediante la **entrega a la "Unidad Especializada de Atención al Público" del formato de Ejercicio de derechos ARCO que podrá solicitar a la "Unidad Especializada de Atención al Público"**.
- II. Rectificación: En caso de que alguno de los datos sea inexacto o se encuentre equivocado, usted tendrá el derecho de solicitar su rectificación. Le pedimos que considere que por su protección y beneficio, es posible que le solicitemos documentación que acredite las correcciones a los datos que desee rectificar.
- III. Cancelación: Usted puede solicitar que se cancelen los datos Personales que La Sociedad y el Instituto conserven en su expediente o sistemas una vez concluidos nuestros Servicios, lo cual se hará de su conocimiento, en el entendido de que La Asociación y el Instituto no estarán obligadas a cancelar los datos en los supuestos señalados en la Ley de Datos.
- IV. Oposición: Usted tendrá derecho en todo momento y por causa legítima a oponerse al tratamiento de sus Datos Personales y/o Financieros. No obstante, La Asociación y el Instituto no estarán obligadas a suspender el tratamiento de los datos en los supuestos señalados en la Ley de Datos.

Le recordamos que el ejercicio de sus derechos ARCO es gratuito, en el entendido que La Asociación y el Instituto podrán solicitarle el pago únicamente de los gastos justificados de envío o costos de reproducción de la información que solicite, en caso de que alguno de los datos sea inexacto o se encuentre equivocado.

#### 6. Revocación de consentimiento

Conforme a la Ley de Datos Personales, usted tiene el derecho de ejercer en cualquier momento su derecho de revocación de consentimiento para el tratamiento de sus datos Personales, facultad se llevará a cabo de acuerdo a las reglas señaladas en el numeral 5 anterior, y de acuerdo a lo establecido en la Ley de Datos.

#### 7. Cambios al Aviso de Privacidad

Cualquier cambio al Aviso de Privacidad podrá ser realizado por La Asociación y el Instituto mediante una publicación en un periódico de amplia circulación, o a través de nuestra página de Internet y/o mediante correo electrónico a la dirección que Usted tenga registrada con Nosotros.

En relación con lo anterior, el Estudiante reconoce que ha leído, y acepta en todos sus términos el "Aviso de Privacidad".

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento y en tanto se efectúa al mismo la adición, reforma o suspensión que corresponda, será resuelta por el Consejo Académico o la Comisión de Honor y Justicia que establezca el Instituto.

SEGUNDO. Este Reglamento deroga todas las disposiciones previamente establecidas sobre la materia, que se contrapongan a éste

Frontera, Centla, Tabasco a, a los 15 días del mes de Julio de dos mil catorce.

RÚBRICA